



Monterrey, Nuevo León a 15-quince de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis.-----

**VISTO:** Para resolver en definitiva el expediente número **384/2016** relativo al Recurso de Inconformidad promovido en contra de la Coordinación de Parquímetros de Monterrey y Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, vistos el escrito inicial de recurso, las pruebas aportadas de la parte recurrente y cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Por escrito recibido el día 15-quince de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, se promovió ante ésta Dirección Jurídica, Recurso Único de Inconformidad en contra de la autoridad señalada en el proemio de la presente resolución, al mismo se adjuntó la siguiente documentación:

[Redacted]

BOLETA	FECHA	CONCEPTO	UBICACIÓN	MONTO
1)	24/May/2011	No paga cuota parquímetro	632 COLON S/ PRISCILIANO-N ROSITA	\$104.63
2)	08/Jun/2011	No paga cuota parquímetro	48 XICOTENCATL P/MADERO-ARTEAGA	\$104.63
3)	05/Jul/2011	No paga cuota parquímetro	556 DR COSS P/ CONSTITUCION-JARDON	\$104.63
4)	20/Jan/2014	No paga cuota parquímetro	555 JARDON S/ ZUAZUA-DR COSS	\$122.00
5)	07/Jan/2016	No paga cuota parquímetro	556 DR COSS P/ CONSTITUCION-JARDON	\$132.00
6)	15/Mar/2011	Interrumpir carril de circu.	P MIER	\$2,034.55
7)	09/May/2011	Est. En lugar Prohibido	ALLENDE	\$348.78
8)	30/Aug/2011	Est. En lugar Prohibido	ALLENDE	\$348.78
9)	13/Sep/2011	Est. En lugar Prohibido	CONSTITUCION	\$348.78
10)	01/Oct/2013	Est. En lugar Prohibido	MATAMOROS Y ZARAGOZA	\$388.56
11)	08/Jan/2014	Circ hablando por telef o rad	OCAMPO Y ZUAZUA CENTRO	\$673.00
12)	11/Aug/2014	Est. En lugar Prohibido	DR COSS Y JARDON/CENTRO	\$404.00
13)	02/Sep/2014	Est. En lugar Prohibido	JARDON Y DR COSS/CENTRO	\$404.00
14)	05/Dec/2014	Interrumpir carril de circu.	RAYMUNDO JARDON Y DR COSS	\$2,356.00
15)	15/Jan/2015	Est. En lugar Prohibido	JARDON Y DR COSS/CENTRO	\$421.00
16)	04/Feb/2015	Est. En lugar Prohibido	JARDON Y DR COSS/CENTRO	\$421.00
17)	26/Feb/2015	Est. En lugar Prohibido	ZUAZUA Y RAYMUNDO JARDON/CENTRO	\$421.00
18)	30/Apr/2015	Est. En lugar Prohibido	JARDON Y ZARAGOZA/CENTRO	\$421.00



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

**Época: Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXIII, Mayo de 2006**

**Materia(s): Común**

**Tesis: I.4o.A. J/43**

**Página: 1531**

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN”.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Una vez analizados los argumentos de inconformidad, los mismos se declaran fundados y suficientes para revocar los conceptos: **NO PAGA CUOTA PARQUIMETRO, INTERRUMPIR CARRIL DE CIRCU, EST. EN LUGAR PROHIBIDO, CIRC HABLANDO POR TELEF O RAD, INTERRUMPIR CARRIL DE**



CIRCU de los multicitados reportes de infracción, correspondientes al vehículo [REDACTED]

[REDACTED] ya que como se puede apreciar en las boletas de infracción, estas no cumplen con la fundamentación y motivación que todo acto deba contener, requisitos establecidos en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey y su correlativo 142 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Monterrey. Así con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 18, 26, 29 y 30 fracción III, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; y último párrafo del artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León de aplicación supletoria al reglamento de la materia, según lo establecido por el artículo 2, de este último ordenamiento legal; por lo tanto esta H. Autoridad declara insubsistentes las boletas de infracción anteriormente referidas, así como las consecuencias legales que de dichas infracciones hayan derivado.

En ese orden jurídico, al haber procedido el agravio expuesto por el recurrente, es dable concluir de conformidad con el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, que establece lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal....".* y los artículos 28 y 30 fracción III del Reglamento en comento, que establecen lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 28. Las resoluciones deberán ser debidamente fundadas y motivadas y contendrán:*

*I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas;*

*II.- El análisis de los agravios consignados en el recurso;*

*III.- Los fundamentos en que se apoyen para declarar fundada o infundada la pretensión para reconocer la validez o ilegalidad del acto o resolución impugnado; y*

*IV.- Los puntos resolutivos para confirmar o revocar, en su caso para los efectos señalados, los actos o resoluciones recurridos.*

*ARTÍCULO 30. La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

*III. Revocar el acto o resolución impugnado;..."*

Por todo lo antes, expuesto, motivado y fundado, se:

**RESUELVE**



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**PRIMERO:** Se **REVOCAN LOS ACTOS** impugnados por el recurrente consistentes en: las boletas de infracción enumeradas en el inciso b) del RESULTANDO PRIMERO, correspondientes al vehículo [REDACTED]; por los motivos y fundamentos de derecho expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey para que proceda a la cancelación del registro que se encuentre en los archivos de dicha Dependencia con respecto a las multas impuestas al actor mediante las boletas de infracción señaladas en el resolutivo que antecede, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE ENCUENTRA EN ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción I penúltimo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 10-diez de Noviembre del año 2015-dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 16-dieciséis de Noviembre del año 2015-dos mil quince.-----



SECRETARIA  
DE AYUNTAMIENTO  
Dirección Jurídica

LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA  
DIRECTOR JURÍDICO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

ML/maav